

AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020240000500 FORMULADA POR JAIRO ALBERTO DIMATE FORERO CONTRA JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

ORLANDO FORERO ACOSTA,

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL No

11001310303720210047700

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 26 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 26 DE ENERO DE 2024 DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda
Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO**

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co ;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

**LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN CIVIL**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Jairo Alberto Dimate Forero
Accionado	Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá
Radicado	110012203000 2024 00005 00
Instancia	Primera
Asunto	Niega

Magistrado Ponente
JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 22 de enero de 2024

Se procede a dictar sentencia en la acción de tutela incoada por Jairo Alberto Dimate Forero, contra el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. Señaló el promotor de la queja que es demandante del proceso de pertenencia instaurado en contra del señor Orlando Acosta Forero, que cursa en la agencia judicial accionada bajo el radicado 110013103037-2021-00477-00, trámite en el que por auto del 1º de junio de 2023 se designó como curador *ad litem* de las personas indeterminadas al abogado Jaime Rodrigo Camacho Melo, quien no aceptó el cargo ni allegó pronunciamiento alguno, por lo que corresponde nombrar nuevo auxiliar; no obstante el expediente ingresó a despacho desde el 13 de junio de 2023 a fin de surtir tal actuación sin que a la fecha se hubiese concretado pese a haber solicitado en dos oportunidades “impulso procesal”.

En consecuencia, al amparo de su derecho fundamental al debido proceso solicitó que se ordene al estrado judicial accionado “*designar nuevo*

curador ad litem para que represente a las personas indeterminadas dentro del proceso de Pertenencia de radicado 11001310303720210047700Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá”.

2. La agencia judicial accionada rindió informe sobre el requerimiento realizado precisando que se ha impartido el trámite a la demanda de pertenencia emitiéndose, entre otras, la designación de un nuevo curador *ad litem*, previo relevo del nombrado inicialmente.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Respecto a la afrenta del derecho fundamental al debido proceso por mora judicial, la Corte Constitucional ha dicho: *“Se configura una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial”*¹.

3. Examinadas las piezas que conforman el expediente remitido con la contestación se acreditó la emisión de un auto el pasado 15 de enero mediante el cual el juzgado querellado dispuso lo necesario para el relevo

¹Corte Constitucional, Sentencia T-230 de 2016

“del cargo al togado JAIME RODRIGO CAMACHO MELO y en su lugar, se designa CARLOS ANDRES PALACIOS UJUETA ...”²; la mentada providencia fue notificada por estado No. 003 del 16 de enero de 2024. De tales circunstancias dan cuenta tanto la información consignada en el microsítio del despacho, como en el sistema Siglo XXI:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 037 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003 Fecha: 16/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 037 2010 00437	Ordinario	CERVECERIA POLAR COLOMBIA S.A.	COMPAÑIA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A	Auto resuelve concesión recurso apelación diferido 15/01/2024 15/01/2024 ejec. SE AGREGA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL RADICADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023. ORDENA OFICIAR Y REQUIERE	15/01/2024	ejec.
11001 31 03 037 2021 00477	Ordinario	JAIRO ALBERTO DIMATE FORERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM	15/01/2024	1
11001 31 03 037 2022 00190	Ejecutivo con Título Hipotecario	VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA	EDGAR HUMBERTO LEON VELATE	Auto resuelve Solicitud	15/01/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

DETALLE DEL PROCESO

11001310303720210047700

Fecha de consulta: 2024-01-17 17:54:45.22

Fecha de replicación de datos: 2024-01-17 17:49:29.2

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fec... Introduzca fec...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-01-15	Fijacion estado	Actuación registrada el 15/01/2024 a las 04:17:04.	2024-01-16	2024-01-16	2024-01-15
2024-01-15	Auto resuelve Solicitud	RELEVA Y DESIGNA CURADOR AD LITEM			2024-01-15
2024-01-12	Recepción memorial	SE AGREGA TUTELA CONTRA EL JUZGADO NOTIFICADA EL 12 DE ENERO DE 2024.			2024-01-12
2023-12-05	Recepción memorial	SE AGREGA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL RADICADO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2023.			2023-12-05
2023-11-14	Recepción memorial	SE AGREGA MEMORIAL IMPULSO PROCESAL RADICADO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.			2023-11-14

III. CONCLUSIÓN

Así, resulta forzoso inferir que a pesar del lapso transcurrido, la circunstancia que permitía inferir la vulneración de los derechos fundamentales invocados fue restablecida, presentándose una carencia actual de objeto por hecho superado, puesto que “durante el trámite de la

² Archivo 35RelevaCurador de la Carpeta 11ExpedienteJuzgado37CivilCircuito, Subcarpeta 01CuadernoPrincipal

tutela o de su revisión, ces[ó] la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado. En consecuencia, el accionante, en principio, ya no tiene interés en la satisfacción de su pretensión pues la causa que motivó la solicitud de tutela ha desaparecido”³.

Por consiguiente, al haberse superado la situación que generó la acción de tutela, se denegará la protección invocada.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Denegar el amparo reclamado en el caso referenciado.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Tercero: Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

Notifíquese.

Magistrados que integran la Sala

JAIME CHAVARRO MAHECHA
RICARDO ACOSTA BUITRAGO
MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

Firmado Por:

³ Corte Constitucional, Sentencia SU-453 de 2020

Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marco Antonio Alvarez Gomez
Magistrado
Sala 006 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa489510b8437f8555b8abe679d80829bbdff0e45391d757ed9b6d8424a60cc**

Documento generado en 24/01/2024 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>